



# UNIVERSIDAD LIBRE

## ACUERDO No. 01

(Julio 10 de 2007)

(Modificado Acuerdo No. 04 de Agosto 2 de 2010)

Por el cual se expide el Reglamento de la Consiliatura.

Texto integrado con el Acuerdo inicial

### LA CONSILIATURA DE LA UNIVERSIDAD LIBRE

En ejercicio de las atribuciones estatutarias que le confiere numerales 1 y 21 del Artículo 25 del Acuerdo No. 01 de 1994, "Estatutos de la Universidad",

**ACUERDA:**

#### DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

**ARTICULO 1º.- GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD A NIVEL NACIONAL.-** El Gobierno de la Universidad a Nivel Nacional será ejercido por la Sala General, la Consiliatura, el Presidente o el Vicepresidente, el Rector y el Secretario General.

**ARTICULO 2º.- GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD A NIVEL DE SEDE PRINCIPAL Y DE LAS SECCIONALES.-** El gobierno de la Universidad a nivel de la Sede Principal y de las Seccionales, se ejerce por la Sala General, la Consiliatura, el Consejo Directivo, el Presidente, el Rector o sus delegados, el Secretario Seccional, los Jefes o Directores de las Unidades Académicas o Administrativas Nacionales y Seccionales, los Consejos Académicos y Comités de Currículo, los Comités de Unidad Académica, los Decanos, los Directores o Coordinadores de Programa y los Secretarios de Unidad Académica.

**ARTICULO 3º.- AUTORIDAD DE LA CONSILIATURA.-** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 22 y 25 de los Estatutos, la Consiliatura, cuando no se hallare reunida la Sala General, es el



# UNIVERSIDAD LIBRE

Reglamento de Consiliatura

Página 2 de 8

máximo órgano de dirección académico-administrativo de la Universidad.

El Presidente, el Rector y sus delegados en los Consejos Directivos de la Sede Principal y de las Seccionales, al igual que los representantes de la Consiliatura en los mismos, estarán obligados a obedecer, desarrollar y cumplir las políticas y mandatos de la Consiliatura, definidos como tales por la misma para la respectiva Seccional; el incumplimiento de estas obligaciones, constituye causal de mala conducta y falta a los deberes que imponen los Estatutos y Reglamentos.

## DEL REGLAMENTO DE LA CONSILIATURA

**ARTÍCULO 4º.- INTEGRACION.-** La Consiliatura de la Universidad Libre estará integrada por:

- El Presidente de la Sala General
- El Vicepresidente
- El Rector Nacional
- Ocho representantes de la Sala General
- Dos representantes de los Profesores
- Dos representantes de los Estudiantes
- Actuará como Secretario el Secretario General,
- Asistirá con voz pero sin voto el Censor Nacional

**ARTICULO 5º.- PERÍODO.-** El período de los miembros de la Consiliatura es de tres (3) años contados a partir del 1º de abril siguiente a la fecha de elección.



# UNIVERSIDAD LIBRE

Reglamento de Consiliatura

Página 3 de 8

**ARTICULO 6º.- DERECHO DE ASISTIR A LAS SESIONES.-** A las sesiones de la Consiliatura asistirán por derecho propio con voz y voto, el Presidente de la Universidad, el Vicepresidente, el Rector y los Consiliarios Principales; por derecho propio y con derecho solo a voz, el Censor de la Universidad y el Secretario General quien hará las veces de secretario de la misma.

Los suplentes de los Consiliarios sólo podrán asistir cuando sus principales se excusen previamente y por escrito, teniendo derecho a voz y voto.

**PARAGRAFO.-** Solo por invitación o citación previamente cursada por la Consiliatura o por el Presidente de la Corporación podrán asistir a sus sesiones, funcionarios de la Universidad o particulares para tratar exclusivamente los temas determinados por la misma; la citación se hará por el Secretario General, con la debida antelación.

**ARTICULO 7º.- DIRECCION DE LAS SESIONES.-**Las sesiones de la Consiliatura son presididas por el Presidente de la Universidad y, a falta de éste, por el Vicepresidente.

**ARTICULO 8º.- (Modificado Acuerdo No. 03 de Mayo 11 de 2010 y Acuerdo No. 04 de Agosto 2 de 2010). - FECHA DE LAS SESIONES.-** La Consiliatura sesionará ordinariamente el segundo lunes de cada mes, en la hora y sitio previamente señalados por el Presidente y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente, por el Rector, por el Censor Nacional o por la mayoría de sus integrantes.

**ARTICULO 9º.- CONVOCATORIA A LAS SESIONES.-** Las citaciones a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Consiliatura, se harán por el Secretario General de la Universidad, con un término no menor de tres (3) días.

**ARTÍCULO 10º.- QUORUM DECISORIO.-** La Consiliatura, decidirá válidamente con el voto favorable de por lo menos ocho (8) de sus miembros.



# UNIVERSIDAD LIBRE

Reglamento de Consiliatura

Página 4 de 8

**ARTICULO 11<sup>o</sup>.- DECISIONES DE LA CONSILIATURA.-** Las determinaciones de la H. Consiliatura se denominarán Acuerdos, Resoluciones y decisiones.

Mediante Acuerdo se adoptarán las determinaciones creadoras ó reguladoras de situaciones de carácter general, la modificación y reforma de los reglamentos de la Universidad cualquiera sea su naturaleza.

Mediante Resolución se adoptarán las determinaciones de carácter individual y particular y mediante decisiones las demás. Los Acuerdos y Resoluciones podrán tener origen en un Consiliario, en una Comisión Permanente o en la misma Consiliatura.

Los Acuerdos para su aprobación requerirán dos (2) debates en días y sesiones diferentes, las Resoluciones un solo debate.

**ARTÍCULO 12<sup>o</sup>.- INSTALACION.-** Iniciado el período, el Presidente de la Universidad convocará a la Consiliatura para instalarla y en dicha sesión dará posesión a los Consiliarios elegidos y se elegirá y posesionará al Rector Nacional, quienes jurarán el cumplimiento de las obligaciones y deberes consagrados en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

**PARÁGRAFO 1:** Mientras un Consiliario no se haya posesionado no podrá ejercer las funciones propias de su cargo.

**PARAGRAFO 2:** Si dentro de los quince (15) días siguientes a la iniciación del período, el Presidente no convocare a la Consiliatura, ésta sesionará ordinariamente por derecho propio, en la fecha y hora previamente determinada y será presidida como se consagra en el artículo 7<sup>o</sup>. de éste Reglamento, procediéndose a su instalación.

**ARTICULO 13<sup>o</sup>.- COMISIONES.-**La Consiliatura de la Universidad, para el cumplimiento de sus objetivos, funcionará, además de las sesiones plenarias, a través de comisiones que son de carácter permanente, temporal o accidental, todas ellas integradas con miembros principales.



# UNIVERSIDAD LIBRE

Reglamento de Consiliatura

Página 5 de 8

**ARTICULO 14º.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES.-** Son Comisiones Permanentes de la Consiliatura: la Comisión de Presupuesto, la Comisión Académica, y la Comisión de Asuntos Generales.

La Consiliatura integrará cada una de estas comisiones en la sesión de instalación del período reglamentario, con cuatro (4) de sus miembros principales, quienes tendrán derecho a voz y voto, teniendo en cuenta que cada Consiliario sólo puede pertenecer a una Comisión; por derecho propio y con derecho solo a voz asistirán, el Censor de la Universidad y el Secretario General quien ejercerá como secretario de la misma Comisión.

**PARÁGRAFO 1:** La conformación de las Comisiones permanentes podrá ser modificada anualmente.

**PARÁGRAFO 2:** Los Consiliarios que no formen parte de una Comisión, podrán asistir a sus reuniones, con derecho a voz.

**PARÁGRAFO 3:** Solo por invitación o citación previamente cursada por el Presidente de la Comisión respectiva, podrán asistir a sus sesiones, funcionarios o particulares para tratar exclusivamente temas determinados por la propia Comisión; la citación se hará por el Secretario General, con la debida antelación.

**ARTÍCULO 15.- DIRECCIÓN DE LAS SESIONES.-** Las Comisiones serán presididas así: Comisión de Presupuesto por el Presidente de la Corporación; Comisión Académica por el Rector de la Universidad; y Comisión de Asuntos Generales por el Vicepresidente de la Corporación.

**ARTÍCULO 16.- FECHA Y CONVOCATORIA:** Las Comisiones Permanentes sesionarán en la fecha y lugar que determinen las mismas.

Las Comisiones permanentes decidirán válidamente con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.



# UNIVERSIDAD LIBRE

Reglamento de Consiliatura

Página 6 de 8

**ARTICULO 17º.- DE LAS FUNCIONES DE LA COMISION DE PRESUPUESTO.-** Corresponde a la Comisión de Presupuesto conforme a los Estatutos conocer de todos los proyectos relacionados con la planeación de la Universidad a nivel nacional, de los programas de construcciones, de los planes financieros, los programas de inversión, de los programas anuales de contratación, del proyecto de presupuesto anual de la Sede Principal y de las Seccionales, así como las normas para la elaboración, ejecución y control del presupuesto; lo mismo que las políticas de la Consiliatura respecto de la determinación de las plantas de personal, asignaciones, remuneraciones y demás aspectos afines; recomendar a la H. Consiliatura, la toma de decisiones que considere procedentes sobre los temas administrativos, económicos y financieros de la Universidad y las demás que le sean asignadas por la Consiliatura.

**ARTICULO 18º.- COMISION ACADEMICA.-** Corresponde a la Comisión Académica, elaborar, proyectar y programar lo relacionado con la planeación académica, con el funcionamiento, de los procesos de Registro Calificado y Acreditación de Programas Académicos, los procesos de investigación, la inspección y vigilancia de los programas y métodos de enseñanza, recomendar las políticas para la selección del profesorado, planes de estudio, calendarios académicos, estatuto docente y estudiantil, reglamentos de las Facultades y de cursos de extensión, proyectos relacionados con los egresados de la Universidad, junto con los proyectos de convenios con otras entidades de nivel nacional e internacional, publicación de libros, conferencias, revistas y actividades culturales en general y las demás que le sean asignadas por la Consiliatura.

**ARTICULO 19º.- COMISION DE ASUNTOS GENERALES.-** Corresponde a la Comisión de Asuntos Generales conocer de las iniciativas relacionadas con el ejercicio de las funciones, el control y la vigilancia de personal administrativo a nivel nacional y seccional, el funcionamiento de los servicios generales, los programas de Bienestar Institucional, relaciones públicas y en general cualquier otro aspecto no



# UNIVERSIDAD LIBRE

Reglamento de Consiliatura

Página 7 de 8

atribuido a otra Comisión y las demás que le sean asignadas por la Consiliatura.

**ARTICULO 20º.- COMISIONES TEMPORALES.-** Son Comisiones Temporales las que la Consiliatura integre para el estudio de temas específicos.

Las Comisiones Temporales tendrán vigencia el término que les señale la Consiliatura y se regirán en todos sus aspectos por lo consagrado en este reglamento para las Comisiones Permanentes.

**ARTICULO 21º.- COMISIONES ACCIDENTALES.-** Son Comisiones Accidentales las que el Presidente de la Universidad conforme con los miembros de la Consiliatura para cumplir misiones especiales. Su funcionamiento se regirá por las instrucciones conferidas en el acto de su designación.

**ARTICULO 22º.- NORMAS COMUNES A TODAS LAS SESIONES.-** En las sesiones de la Consiliatura y de las Comisiones Permanentes, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El proyecto del orden del día será elaborado por el Presidente de la Corporación y el Rector Nacional. En el proyecto del orden del día de las sesiones de la Consiliatura se incluirán siempre, los siguientes puntos: Informe del Presidente de la Corporación y del Rector de la Universidad, junto con el informe sobre la Sede Principal y las seccionales; así como el informe del Censor Nacional.
- El proyecto de orden del día deberá ser aprobado por la Consiliatura o por la respectiva Comisión según el caso, quienes podrán modificarlo, salvo en lo que respecta a los puntos permanentes.
- La Presidencia podrá limitar el tiempo de las intervenciones de los Consiliarios en igualdad de circunstancias para todos; la Consiliatura ó la respectiva Comisión podrán modificar la decisión del Presidente.



# UNIVERSIDAD LIBRE

Reglamento de Consiliatura

Página 8 de 8

- La Consiliatura o la respectiva Comisión podrán declararse en sesión permanente, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

## **ARTICULO 23º.- DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS.-**

En las sesiones ya sean ordinarias o extraordinarias en que la Consiliatura deba elegir al Rector Nacional, al Secretario General, a los Jefes o Directores de las Unidades Académicas o Administrativas Nacionales, o sus representantes en los Consejos Directivos Seccionales ó a los miembros de las Comisiones Permanentes, previamente fijará la fecha para la elección o designación respectiva.

**PARAGRAFO:** La Consiliatura podrá proveer sin previa citación, los demás empleos que según los Estatutos le correspondan.

**ARTICULO 24.-** En lo no previsto en este Reglamento la Consiliatura se regirá conforme a lo consagrado en los Estatutos de la Universidad.

**ARTICULO 25º.- DEROGATORIA Y VIGENCIA:** El presente Acuerdo deroga los Acuerdos No. 09 de agosto 23 de 1995, y el Acuerdo No. 08 de junio 30 de 1999, y demás disposiciones que le sean contrarias y entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

## **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los dos (2) días del mes de Agosto de dos mil diez (2010)



**LUIS FRANCISCO SIERRA REYES**

Presidente



**PABLO EMILIO CRUZ SAMBON**

Secretario General